CCP.III/RES.26(III-95)

CONSIDERACION DEL ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO DE TRABAJO *AD HOC* CONJUNTO EN ASUNTOS LEGALES DEL CCP.I, II Y III 1

La Tercera Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones.

Observando:

Que la res. 7 del Comité Directivo Permanente de la CITEL (Extra-93) creó el Grupo de Trabajo *ad hoc* en Asuntos Legales y que ese Grupo está realizando un trabajo que es importante para todos los CCP;

Que el CCP.III aprobó la Resolución CCP.III res.9, con el propósito de establecer un grupo de expertos en aspectos legales para que aborden los asuntos que sean de su competencia;

Que en la Tercera Reunión del Grupo de Trabajo *ad hoc* en Asuntos Legales del CCP.I, celebrada en Washington el 25 y 26 de abril, 1995, se consideró conveniente recomendar el establecimiento de un solo Grupo de Trabajo que asesorara a todos los Comités Consultivos Permanentes (CCP), en el cual los miembros asociados también participarían.

Considerando:

Dagradra

Que la Cumbre de las Américas pidió a la CITEL que realizara un programa de trabajo para evaluar los medios legales para promover la liberalización, las normas comunes, la posibilidad de interoperabilidad de las redes y el uso compatible del espectro radioléctrico;

Que el CCP.III ve la necesidad de que exista un Grupo de Trabajo Legal para que se encargue de los aspectos legales y de los procedimientos administrativos que se siguen en los Países Miembros en relación con su trabajo;

Que la creación de un grupo de trabajo *ad hoc* conjunto en asuntos legales evitaría que se duplicaran esfuerzos entre los CCP y permitiría que se consideraran los asuntos que son de interés común;

Que el mandato de cualquier grupo de trabajo conjunto en asuntos legales tiene que definirse con claridad para que su labor se concentre en los aspectos legales respecto a los programas de trabajo de los CCP y se evite la duplicación del trabajo en los CCP en lo que se refiere, entre otros, a los asuntos técnicos, económicos, de política reglamentaria y de operación.

Resuerve:	
	1 Publicada como documento CCP.III-225/95 rev.3.

- 1. Solicitar al Comité Directivo Permanente de la CITEL, en su reunión de diciembre, 1995, que sustituya al actual Grupo de Trabajo *ad hoc* en Asuntos Legales mediante la creación de un Grupo de Trabajo *ad hoc* Conjunto en Asuntos Legales, conforme al Artículo 93 de los Reglamentos de la CITEL, con el mandato y los métodos de trabajo que se indican en el "Anexo" de esta Resolución, con el propósito de dar servicio a todos los CCP;
- 2. Solicitar al COM/CITEL que autorice la programación de la Primera Reunión del Grupo de Trabajo *ad hoc* Conjunto tan pronto como sea posible, después de consultar a los presidentes de los tres CCP y al Secretario Ejecutivo de la CITEL;
- 3. Instruir al Grupo de Trabajo *ad hoc* Conjunto en Asuntos Legales para que identifique, como tarea inicial después de su formación, los regímenes legales y los procesos administrativos que se consideren benéficos para facilitar la introducción de tecnologías modernas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en los países miembros de la CITEL.
- 4. Que el Grupo de Trabajo *ad hoc* en Asuntos Legales sea copresidido por miembros nombrados por el Presidente de cada CCP (un presidente por cada CCP).

Solicita al Secretario Ejecutivo:

- 1. Que informe sobre este asunto al Presidente del COM/CITEL, de manera que pueda incluirlo en el temario de la reunión del Comité Directivo de la CITEL y solicite contribuciones a los Miembros respecto al mandato de este grupo de trabajo *ad hoc* conjunto, con la mayor anticipación posible a la reunión;
- 2. Que informe sobre este asunto al CCP.I y al CCP.II, presentándolo como un asunto apremiante.

ANEXO

Mandato y métodos de trabajo para el Grupo de Trabajo *ad hoc* Conjunto de los Comités Consultivos Permanentes de la CITEL en Asuntos Legales.

- 1. El propósito del Grupo de Trabajo *ad hoc* Conjunto en Asuntos Legales (GTAL) será el de estudiar los asuntos y proporcionar la asesoría solicitada por los CCP sobre asuntos legales y procedimientos administrativos, en relación con las redes y servicios de telecomunicación que correspondan al mandato de la CITEL.
- 2. El GTAL realizará su trabajo por correspondencia, en la medida en que resulte factible; sin embargo, puede llevar a cabo reuniones, de preferencia vinculadas con las reuniones de los CCP.
- 3. Para asegurar que se concentre en su trabajo, el GTAL limitará su labor a las tareas que oficialmente le refieran los CCP; no obstante, cuando se considere necesario, puede

incluir en sus recomendaciones a los CCP, la identificación de los asuntos que requieran la atención inmediata de la CITEL.